



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 70 -2016-GRA/GR

Ayacucho, 11 JUL 2016

VISTO:

Visto el **Decretos 5774 y 6364-2016-GRA/GG-ORADM**, Memorando N° 419-2016-GRA/GR-GG de fecha 25 de mayo de 2016 e Informe N° 078-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-USA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 419-2016-GRA/GR-GG, de fecha 25 de mayo de 2016, se dispone proyectar la resolución de transferencia de combustible, según orden de compra 4800 estando pendiente un saldo de doscientos (200) galones de petróleo; asimismo, mediante Informe N° 078-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-USA de fecha 06 de junio de 2016, se da cuenta que de conformidad a la Orden de Compra N° 3441, de fecha 13 de diciembre de 2010 se ha adquirido la cantidad de doscientos galones de petróleo DB5, con Meta 0224: "Construcción del Pavimentado de la Av. Agricultura – Aprovisa, distrito San Juan Bautista, provincia Huamanga - Ayacucho", combustible que, según dicho Informe, a la fecha se encontraría en stock en su totalidad, la misma que fue adquirido del Grifo YAVA S.A.C. Asimismo, el Informe aludido hace referencia a la Orden de Compra N° 4800 de fecha 19 de diciembre de 2012, se habría adquirido cincuenta galones de gasolina de 84 octanos y 200 galones de petróleo DB3 con la Meta 084 para la Oficina Sub Regional de Sucre del Grifo Corporación Santa Bertha E.I.R.L, quedando a la fecha un saldo de 150 galones de gasolina de 84 octanos; no obstante, se estaría pagando por el almacenaje;

Que, de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 62° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, modificado por Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, establece el manejo de fondos por la modalidad de encargos para la ejecución de determinadas actividades y proyectos de la Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas;





Que, el artículo 63°, numeral 63.1, inciso b) de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que el manejo de los fondos se da entre Unidad Ejecutora y una o más de sus Unidades Operativas, estableciendo los términos y condiciones que garanticen la adecuada ejecución de los encargos a otorgarse;

Que, el artículo 6° de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF/77.15, establece que los encargos de fondos a las Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas solo proceden si el registro de la información de las operaciones de gasto de la Encargada se realiza a través del SIAF-SP;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 021-2009-EF/77.15, establece que los encargos solo proceden para el caso de las Unidades Ejecutoras a sus Dependencias desconcentradas;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR,** la Transferencia del saldo de presupuesto, conforme al siguiente detalle:

- Doscientos (200) galones de petróleo DB5, de la Meta 0224 a la Meta 035: "Dirección y Conducción de Políticas Institucionales Dentro de los Lineamientos del Gobierno Central – Gerencia General".
- Ciento Cincuenta (150) galones de Gasolina de 84 octanos de la Meta 084 a la Meta 035: "Dirección y Conducción de Políticas Institucionales Dentro de los Lineamientos del Gobierno Central – Gerencia General".
- Doscientos (200) galones de petróleo DB5, de la Meta 084 a la Meta 045: "Gestión Administrativa".

**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR,** con la presente resolución a la Sub Región Sucre, a la Gerencia General y Dirección Regional de Administración, así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (e)